



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



association for
the prevention
of torture

CONVENIO MARCO

Entre el **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA** (en adelante denominado “**CNPT**” o “**COMITÉ**”), con domicilio en Paraná nro. 341, primer piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Juan Manuel IRRAZÁBAL, D.N.I. 13.897.520, y la **ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA** (en adelante denominada “**APT**”) con domicilio en Centre Jean-Jacques Gautier 10, route de Ferney, Ginebra, Suiza; representada en este acto por su Secretaria General Bárbara Bernath, Pasaporte X3002563; conjuntamente denominadas las “**PARTES**”; acuerdan firmar este convenio de cooperación mutua e intercambio recíproco de información académica, científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías (según corresponda), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El CNPT y la APT llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, de información científica, académica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías (según corresponda) y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

SEGUNDA. Las **PARTES** se comprometen a colaborar entre sí, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en acciones que contribuyan a promover los derechos humanos de las personas privadas de libertad y a prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de acuerdo a la Ley Nacional No. 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo. Estas acciones podrán comprender, entre otras, el intercambio de



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



association for
the prevention
of torture

información, experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo, investigación, capacitación y asistencia técnica.

TERCERA. Se podrán establecer entre las partes emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos a las cláusulas anteriores, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos.

CUARTA. A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente CONVENIO MARCO, las **PARTES** designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El **CNPT** designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. La **APT** designa a su Asesora para América Latina, Sara VERA, o quien en el futuro la reemplace.

QUINTA. Las **PARTES** podrán intercambiar toda la información, documentación y bases de datos y estadísticas que se considere útil a los efectos del cumplimiento de las funciones y misiones de cada organismo según la normativa aplicable a cada uno de ellos.

SEXTA. Ambas **PARTES** utilizarán la información que pueda intercambiarse con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad en los términos del artículo 47 de la Ley No. 26.827, y art. 21.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para la publicidad de la información producida en el marco de sus funciones, facultades y atribuciones.

SÉPTIMA. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el ámbito de este CONVENIO MARCO, como la de las ACTAS COMPLEMENTARIAS que pudieran firmarse, pertenecerán a las **PARTES** en la proporción que



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



association for
the prevention
of torture

se establezca o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice (Ley 24.481 y complementarias). En los trabajos publicados constarán el grado de participación de cada una de las PARTES, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente CONVENIO MARCO, como en la de ACTAS COMPLEMENTARIAS que pudieran firmarse.

OCTAVA. El presente convenio no limita el derecho de las **PARTES** a formalizar acuerdos semejantes con otros organismos. Las **PARTES** son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

NOVENA. El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en Actas Complementarias particulares.

DÉCIMA. Todo aquello no previsto en este CONVENIO MARCO será objeto de un nuevo acuerdo entre las **PARTES**, o adenda al presente, conforme el caso.

DECIMOPRIMERA. Las **PARTES** pueden enmendar y/o modificar el presente CONVENIO MARCO en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

DECIMOSEGUNDA. El presente CONVENIO MARCO entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiéndose prorrogándose previo acuerdo expreso de las **PARTES**. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las **PARTES** sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza ni eximirá a las partes del cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



association for
the prevention
of torture

DECIMOTERCERA. Las **PARTES** se comprometen a subsanar de manera amigable las diferencias de cualquier índole que pudieran surgir durante el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del presente CONVENIO MARCO.

En prueba de conformidad, firman las PARTES el presente convenio, a los 14 días del mes de agosto de 2024.

Para APT :

Para CNPT :

Barbara BERNATH

Secretaria General, APT

Juan Manuel IRRAZÁBAL

Presidente, CNPT